

**Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)
y divulgación de la información de los estudiantes
en relación a emergencias y desastres**

junio de 2010

Introducción

El propósito de esta guía es contestar preguntas que han surgido al momento de compartir con terceros la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos de los estudiantes al momento de responder ante emergencias, lo que incluye desastres naturales o creados por el hombre. Entender cómo, qué y cuándo se puede compartir información con terceros es una parte importante de la preparación para casos de emergencia.

Resumen

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) prohíbe que la escuela divulgue la información de identificación personal de los expedientes educativos de los estudiantes sin el consentimiento de un padre o del estudiante elegible, a menos que se aplique una excepción de la norma de consentimiento general de la FERPA. Ante algunas situaciones de emergencia, es posible que las escuelas solo necesiten divulgar la “información de directorio” debidamente designada sobre los estudiantes, la que solo proporciona información general de contacto. En otros casos, las autoridades escolares pueden creer que existe una emergencia de salud o seguridad y que se debe divulgar información más específica sobre los estudiantes a las partes pertinentes. Entender cuáles son las opciones disponibles en conformidad con la FERPA les da poder a las autoridades escolares para que actúen con rapidez y decididamente en caso de que surja alguna inquietud. La FERPA no tiene como objetivo presentar un obstáculo al momento de abordar las emergencias y proteger la seguridad de los estudiantes.

Información general

La FERPA (Título 20, Sección 1232g del U.S.C; Título 34, Sección 99 del CFR) es una ley federal que protege la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes. La ley se aplica a todas las agencias e instituciones educativas que reciben fondos sujetos a cualquier programa administrado por el Departamento de Educación (“Departamento”). En esta guía, cuando hacemos referencia a “escuelas”, “distritos escolares” o “instituciones de educación superior” nos referimos a las “instituciones o agencias educativas” sujetas a la FERPA. Las escuelas privadas de niveles primario y secundario no suelen recibir fondos del Departamento, por lo que no están sujetas a la FERPA.

La FERPA brinda a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de sus hijos de las escuelas primarias y secundarias que estén sujetas a los requisitos de esta ley. Estos derechos se transfieren a los estudiantes cuando estos alcanzan los 18 años de edad o asisten a instituciones de educación superior, sin importar su edad (“estudiante elegible”). Conforme a las disposiciones de la FERPA, un padre o estudiante elegible debe proporcionar consentimiento por escrito fechado y firmado antes de que la escuela pueda divulgar la información de identificación

personal que se encuentra en los expedientes educativos del estudiante. Título 34, Sección 99.30 del CFR. Consulte el Título 34, Sección 99.3 del CFR para ver la definición de “información de identificación personal”. Las excepciones a este requisito de consentimiento general han sido establecidas en la Sección 99.31 de las normas de la FERPA. El término “expedientes educativos” comprende todos aquellos registros que cumplen con estas características: (1) están relacionados directamente con un estudiante y (2) los conserva una agencia o institución educativa o un tercero que actúa en nombre de dicha agencia o institución. Consulte el Título 34, Sección 99.3 del CFR para conocer la definición de “expedientes educativos” y ver una lista de registros que no están incluidos en la definición. De este modo, todos los registros, incluidos los de vacunación y otros registros médicos, así como los registros sobre servicios proporcionados a los estudiantes conforme a la Ley Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA) y los registros sobre los servicios y adaptaciones proporcionados a los estudiantes conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, que estén directamente relacionados con algún estudiante y sean conservados por la escuela, son considerados como “expedientes educativos”, conforme a la FERPA.

Las preguntas y respuestas que aparecen a continuación proporcionan una guía para las autoridades escolares sobre cómo se aplica la FERPA con respecto a la divulgación de información de identificación personal de los estudiantes que esté relacionada con desastres naturales o creados por el hombre que afecten a los estudiantes y a sus familiares. Esta guía explica las diversas disposiciones de la FERPA que podrían estar relacionadas y permitir estos tipos de divulgaciones y aborda la forma en que se aplica la FERPA en las escuelas que trabajan con otras agencias al momento de realizar actividades de preparación para casos de emergencia.

Preguntas y respuestas sobre la aplicabilidad de la FERPA con respecto a las divulgaciones relacionadas con desastres y otros tipos de emergencias de salud o seguridad

1. ¿Es obligatorio que los padres o estudiantes elegibles proporcionen su consentimiento antes de que una escuela pueda divulgar la información de identificación personal de los expedientes educativos?

Generalmente, sí. Un padre o estudiante elegible debe proporcionar su consentimiento por escrito, fechado y firmado, antes de que la escuela o el distrito escolar pueda divulgar la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos del estudiante, a menos que se aplique alguna de las excepciones a la norma de consentimiento general de la FERPA. (Consulte la pregunta 8). La FERPA requiere que el formulario de consentimiento sea firmado y fechado por el padre o estudiante elegible y (1) que especifique los registros que podrían divulgarse, (2) que indique el motivo de la divulgación y (3) que identifique al tercero o a la clase de terceros a los que se les pueda llegar a divulgar la información. Título 34, Sección 99.30(b) del CFR.

2. ¿Cómo se define el término “padre” en conformidad con la FERPA?

Conforme a la FERPA, el término “padre” hace referencia al padre de un estudiante e incluye a un padre o una madre biológico, a un tutor o a una persona que actúa como padre en ausencia del padre o la madre biológico o el tutor. Definición del término “Padre” que aparece en el Título 34, Sección 99.3 del CFR. Además, en caso de que los padres de un estudiante se separen o divorcien, las escuelas deben otorgar todos los derechos conforme a la FERPA a cualquiera de los padres, a menos que la escuela tenga evidencia de la existencia de una orden judicial, estatuto estatal o documento legalmente vinculante que esté relacionado con el divorcio, la separación o la custodia y que específicamente revoque estos derechos. Título 34, Sección 99.4 del CFR.

3. Si un estudiante está separado de su padre o tutor y se encuentra a cargo de otro individuo que actúe como padre durante la ausencia del padre o el tutor, ¿puede dicho individuo tener acceso a los expedientes educativos del estudiante y dar su consentimiento para la divulgación de información en conformidad con la FERPA.

Generalmente, sí. Si un estudiante vive a diario a cargo de un individuo que no es su padre o madre biológico o su tutor, como un abuelo, otro pariente o un amigo de la familia, dicho individuo puede considerarse como un “padre”, conforme a las disposiciones de la FERPA. Como tal, esta persona tiene acceso a los expedientes educativos del estudiante y puede dar su consentimiento para la divulgación de información que se encuentre en dichos expedientes. La definición de “padre” es más específica según lo establecido en el Título 34, Sección 300.30 de la IDEA y las autoridades escolares deben tener conocimiento de esos requisitos. Consulte también el Título 34, Sección 300.519 de la IDEA.

4. ¿Cómo se define “estudiante elegible” conforme a la FERPA?

Un “estudiante elegible” es un estudiante que ha cumplido los 18 años de edad o un estudiante de cualquier edad que asiste a una institución de educación superior. Definición del término “estudiante elegible” que aparece en el Título 34, Sección 99.3 del CFR. Esto significa que, en el nivel secundario, cuando un estudiante cumple los 18 años de edad, todos los derechos que pertenecieron a sus padres se transfieren a él. Sin embargo, una escuela secundaria o institución de educación superior aún podría proporcionar a los padres de un estudiante elegible acceso a los expedientes educativos, sin el consentimiento de dicho estudiante, si este es identificado como un dependiente en la declaración de impuestos de los padres ante el Servicio de Rentas Internas (IRS). Otras excepciones a la regla de consentimiento general de la FERPA, como la divulgación de información a los padres en caso de emergencias de salud o seguridad, también podrían aplicarse Título 34, Sección 99.5(a)(1)-(2) del CFR.

5. ¿Pueden las escuelas primarias y secundarias proporcionar los derechos conforme a la FERPA a estudiantes menores de edad, además de aquellos derechos proporcionados a sus padres?

Sí. La FERPA permite que una escuela primaria o secundaria proporcione a estudiantes, quienes no sean elegibles, otros derechos, además de los proporcionados a los padres, siempre que no reemplacen los derechos de los padres conforme a esta ley. Por ejemplo, una escuela puede permitir a un estudiante menor de edad inspeccionar o revisar sus expedientes educativos, pero la

escuela también tendrá que proporcionar acceso a dichos expedientes a los padres. Título 34, Sección 99.5(b) del CFR.

6. ¿Los estudiantes que se valen por sí mismo y no se encuentran bajo custodia física de un padre o tutor tienen derechos conforme a la FERPA?

Específicamente, la FERPA no proporciona a menores de edad que estén separados de sus padres los derechos que se les conceden a los padres y estudiantes elegibles en conformidad con la ley. Sin embargo, las escuelas pueden utilizar su criterio al momento de determinar si un menor de edad sin la compañía de los padres es suficientemente responsable para tener ciertos privilegios, como inspeccionar y revisar sus expedientes educativos y dar su consentimiento para la divulgación de su información. Título 34, Sección 99.5(b) del CFR.

7. ¿Cuáles son los derechos específicos que tienen los padres y estudiantes elegibles según lo establecido en la FERPA?

La FERPA indica que una agencia o institución que recibe fondos del Departamento no puede tener una política o prácticas por medio de las cuales puedan negarles a los padres o estudiantes elegibles los siguientes derechos:

- Inspeccionar y revisar los expedientes educativos (Título 34, Sección 99.10 del CFR).
 - Solicitar una modificación en los expedientes educativos (Título 34, Secciones 99.20, 99.21 y 99.22 del CFR).
 - Dar consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos, excepto la información especificada por la ley (Título 34, Secciones 99.30 y 99.31 del CFR).
8. ¿Cuáles son las excepciones al requisito de consentimiento de la FERPA que podrían permitir que una escuela divulgue la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos de un estudiante a una parte pertinente en relación con un desastre?

Información de directorio

Según las circunstancias, se podrían aplicar varias excepciones al requisito de consentimiento general de la FERPA al momento de divulgar la información de identificación personal de los estudiantes que se encuentra en sus expedientes educativos en caso de un desastre. En ciertas situaciones, podría ser suficiente simplemente divulgar la “información de directorio” de los estudiantes. La información de directorio es información que se encuentra en el expediente educativo de un estudiante y que, en general, no se la considera dañina ni se cree una invasión de la privacidad cuando se la divulga. Definición de “información de directorio” según el Título 34, Sección 99.3 del CFR. La “información de directorio” incluye elementos como listas de nombres, direcciones y teléfonos y direcciones de correo electrónico. En los niveles educativos primario o secundario, los nombres de los padres podrían considerarse como “información de directorio”. La FERPA tiene ciertos requisitos que las escuelas deben cumplir al momento de designar la “información de directorio” (consulte el Título 34, Sección 99.37 del CFR) y no pueden divulgar

la “información de directorio” de aquellos estudiantes cuyos padres han presentado formularios de abstención (o cuando el mismo estudiante elegible lo ha hecho). En una situación en la que una inundación u otro desastre ha desplazado familias de sus hogares y a los hijos a refugios, la escuela puede divulgar “información de directorio” a una agencia de manejo de emergencias que esté intentando localizar a los padres.

Emergencias de salud o seguridad

En algunas situaciones, una escuela puede determinar la necesidad de divulgar información que no sea de directorio para que las partes pertinentes puedan encargarse de un desastre o una emergencia de salud o seguridad. La FERPA permite a las escuelas divulgar, sin consentimiento, los expedientes educativos o la información de identificación personal que se encuentra en ellos, a las partes pertinentes (consulte la pregunta 9), que tenga alguna conexión con una emergencia y en caso de que necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante u otros individuos. Consulte el Título 34, Secciones 99.31(a)(10) y 99.36 del CFR. Esta excepción al requisito de consentimiento general de la FERPA está temporalmente limitada al período de tiempo que dure la emergencia y generalmente no permite una autorización abierta de la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos de los estudiantes.

Conforme a esta disposición sobre emergencias de salud o seguridad, cada agencia o institución es responsable de decidir si se debe divulgar la información de identificación personal según cada caso; además, cada agencia o institución debe tener en cuenta todas las circunstancias correspondientes a una amenaza contra la salud o seguridad del estudiante o de otros. Si el distrito escolar o la institución de educación superior determina que existe una amenaza posible y significativa contra la salud y la seguridad del estudiante u otros individuos y que un tercero necesita la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otros individuos, el distrito escolar o la institución de educación superior podrían divulgar, sin consentimiento, la información a las partes pertinentes. Título 34, Sección 99.36 del CFR. Este es un estándar flexible conforme al cual el Departamento difiere a los administradores de la escuela para que puedan aportar recursos adecuados para influir en la situación, siempre que exista una base razonable que respalde a la agencia o institución educativa y su decisión acerca de la naturaleza de la emergencia y las partes pertinentes a quienes se les debe divulgar la información. También notamos que, dentro de un período de tiempo razonable desde la divulgación realizada conforme a esta excepción, una agencia o institución educativa debe constatar en los expedientes educativos del estudiante la amenaza posible y significativa que formó la base para la divulgación y las partes a quienes la información fue otorgada. Título 34, Sección 99.32(a)(5) del CFR.

Orden judicial o citación judicial emitida conforme a la ley

Otra de las disposiciones de la FERPA que permite la divulgación de información sin consentimiento indica que esto se puede hacer en caso de que dicha divulgación sea necesaria para cumplir con una citación judicial emitida conforme a la ley o con una orden judicial. Generalmente, la escuela deberá realizar un esfuerzo razonable para dar aviso al padre o estudiante elegible acerca de la citación judicial emitida conforme a la ley o la orden judicial antes de cumplirla para poder permitirle que presente una medida de amparo, a menos que se

apliquen ciertas excepciones. Título 34, Sección 99.31(a)(9) del CFR. Esta excepción podría utilizarse cuando ya no haya una emergencia o cuando la parte que solicita la información de identificación personal de los expedientes educativos de los estudiantes ya no sea considerada como una típica “parte pertinente” conforme a la excepción de consentimiento general en caso de emergencias de salud o seguridad.

9. Conforme a la disposición sobre emergencias de salud o seguridad, ¿quién puede considerarse como una “parte pertinente”?

En general, los oficiales de las fuerzas de seguridad, las autoridades de la salud pública, el personal médico capacitado y los padres (incluidos los padres de un estudiante elegible) son los tipos de partes pertinentes a quienes se les puede divulgar la información, en conformidad con esta excepción de la FERPA. En algunas situaciones, las agencias de manejo de emergencias locales y estatales que coordinan una respuesta en caso de desastre podrían considerarse como partes pertinentes, siempre que su conocimiento de la información sea necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante u otros individuos. Los estudiantes que estén separados de sus familias podrían tener necesidades médicas graves. La escuela podría divulgar información sobre los medicamentos o las necesidades especiales de salud del estudiante a las autoridades pertinentes que intentan encargarse de esas necesidades.

10. En conexión con un desastre, como una inundación, ¿la FERPA permitiría que las autoridades escolares divulguen los registros de vacunación a autoridades de la salud pública para determinar si los estudiantes están vacunados contra el tifus u otras enfermedades que se transmiten a través del agua?

Generalmente, la FERPA permite que las autoridades escolares divulguen los registros de vacunación u otros expedientes educativos a las autoridades de la salud pública conforme a la disposición sobre emergencias de salud o seguridad de la FERPA, siempre que dichos registros estén relacionados con una emergencia de salud o seguridad y que tener conocimiento de esa información sea necesario para proteger la salud y seguridad de los estudiantes y otros individuos. Título 34, Sección 99.36 del CFR.

11. En situaciones en las cuales los expedientes de una agencia educativa local (LEA) son destruidos durante algún tipo de desastre, ¿cuándo se les permite a las agencias educativas estatales (SEA), en conformidad con la FERPA, volver a divulgar sin consentimiento la información de identificación personal de los expedientes educativos?

En algunos casos, las agencias educativas estatales (SEA) tienen expedientes educativos sobre los estudiantes. Conforme a la FERPA, las SEA podrán volver a divulgar, sin consentimiento, la información de identificación personal de los expedientes educativos de los estudiantes, en nombre de la escuela, conforme a cualquiera de las excepciones del requisito de consentimiento general que puedan aplicarse, como la divulgación de registros a una nueva escuela, según sus disposiciones de inscripción. Título 34, Sección 99.35(b)(1) del CFR. Las SEA que vuelven a divulgar, sin consentimiento, la información de identificación personal de los expedientes educativos en nombre de una escuela o distrito escolar necesitan asegurarse de que se cumplan los requisitos de archivo establecidos en el Título 34, Sección 99.32 del CFR.

12. ¿Puede un acuerdo interinstitucional con otras agencias estatales o locales permitirle a una escuela divulgar expedientes educativos sin consentimiento?

No. Los acuerdos interinstitucionales no reemplazan a los requisitos de consentimiento de la FERPA. Aunque un acuerdo interinstitucional podría ser una herramienta útil para los fines de planificación, las escuelas deben cumplir con los requisitos de la FERPA relacionados con la divulgación de la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos de los estudiantes.

13. ¿La FERPA permite que una escuela pueda divulgar información de identificación personal sobre los estudiantes sin su consentimiento a agencias estatales o locales durante la realización de actividades de preparación para casos de emergencia?

No. La disposición sobre la divulgación de información en caso de una emergencia de salud o seguridad de la FERPA no incluye divulgaciones para abordar la amenaza de una posible o eventual emergencia para la que no se conocen las probabilidades de que ocurra, como sería el caso de las actividades de preparación para casos de emergencia. Tal como fue explicado antes, las divulgaciones que se realicen conforme a la disposición sobre emergencias de salud o seguridad deben estar “relacionadas con una emergencia”, lo que significa que deben tener una relación con una emergencia real o inminente, como un desastre natural, un ataque terrorista, un tiroteo en el campus o el brote de una enfermedad epidémica. (Consulte la guía sobre la FERPA y las divulgaciones en relación con la gripe H1N1 en: <http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/pdf/ferpa-h1n1.pdf>.) Sin embargo, la “información de directorio” adecuadamente designada sobre los estudiantes cuyos padres no hayan presentado el formulario de abstención de la divulgación de este tipo de información podría ser divulgada a agencias estatales o locales para los fines de preparación para casos de emergencia. Además, la información sobre los estudiantes que ha sido adecuadamente desprovista de información de identificación personal, como la cantidad de estudiantes de una escuela que se han vacunado contra una enfermedad particular o la cantidad de estudiantes con discapacidades, podría ser divulgada, siempre que la escuela haya determinado razonablemente que en la divulgación no se puede identificar personalmente la identidad de ningún estudiante. Consulte el Título 34, Sección 99.31(b) del CFR. Si las autoridades escolares creen que, para poder hacer que el transporte o las adaptaciones que formen parte de sus actividades de preparación para casos de emergencia, entonces necesitarán divulgar a sus socios en las actividades de preparación para casos de emergencia la información sobre los estudiantes con discapacidades que tengan necesidades especiales o tomen medicamentos especiales; los padres de estos estudiantes o los estudiantes elegibles deberán dar su consentimiento para este tipo de divulgación.

14. ¿La escuela está obligada a registrar las divulgaciones de información proporcionada a terceros, incluso si tiene relación con algún desastre u otra emergencia de salud o seguridad?

Sí. La FERPA suele requerir que la escuela lleve un registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de la información de identificación personal que se encuentra en los expedientes educativos de cada estudiante. Título 34, Sección 99.32(a)(1) del CFR. Además, cuando se divulga información en conformidad con la disposición sobre emergencias de salud o seguridad de la FERPA, las escuelas tienen la obligación específica de registrar la amenaza posible y

significativa a la salud y la seguridad de un estudiante u otros individuos que constituya la base de la divulgación y las partes a quienes la escuela haya otorgado la información. Título 34, Sección 99.32(a)(5) del CFR. El registro deberá conservarse junto con los expedientes educativos de cada estudiante todo el tiempo que estos registros permanezcan en la institución. Título 34, Sección 99.32(a)(2) del CFR. Este requisito les otorga a los padres y estudiantes elegibles, que no proporcionen su consentimiento para la divulgación de los expedientes educativos, la posibilidad de considerar las circunstancias y las partes a las que su información fue divulgada. Sin embargo, las escuelas no están obligadas a registrar las divulgaciones para las cuales el padre o estudiante elegible han dado su consentimiento, ni tampoco están obligadas a registrar la divulgación de la “información de directorio”. Título 34, Sección 99.32(d)(3)-(4) del CFR.

Recursos adicionales

La Oficina de Cumplimiento de Política Familiar del Departamento, que es la oficina que administra la FERPA, está disponible para responder a cualquier pregunta que las autoridades escolares puedan tener con respecto a esta ley. Para obtener respuestas rápidas de rutina acerca de la FERPA, las autoridades escolares pueden enviar un correo electrónico al Departamento a FERPA@ed.gov. Si cree que necesita asistencia técnica adicional sobre algún asunto con una respuesta más formal, puede escribirnos a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520

También puede llamarnos al 1-800-USA-LEARN. Podrá encontrar información adicional y guías acerca de la FERPA disponibles en el sitio web del Departamento en:
<http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/index.html>.

Además, el Departamento ofrece una variedad de recursos para ayudar a las escuelas e instituciones de educación superior con sus esfuerzos de preparación. La Oficina de Escuelas Seguras y Saludables (Office of Safe and Healthy Schools, OSHS) ha desarrollado el documento “Practical Information on Crisis Planning: A Guide for Schools and Communities” (Información práctica sobre la planificación en caso de crisis: Una guía para escuelas y comunidades), el cual identifica algunos de los principios clave al momento de desarrollar planes de manejo de emergencias. Se puede descargar la guía completa en:
<http://www.ed.gov/admins/lead/safety/emergencyplan/crisisplanning.pdf>.

El Centro de Asistencia Técnica (TA) para la Preparación y el Manejo de Emergencias para Escuelas (Readiness and Emergency Management for Schools, REMS) del Departamento proporciona apoyo para las agencias educativas locales (LEA), las escuelas y las instituciones de educación superior que trabajan para fortalecer y mejorar sus planes de manejo de emergencias. Este centro ofrece una variedad de recursos, incluidos listas de las entidades subvencionadas actualmente por el Departamento, publicaciones relacionadas con el manejo de emergencias en

escuelas y enlaces de agencias y organizaciones de manejo de emergencias relevantes. El sitio web del Centro TA REMS está disponible en: <http://rems.ed.gov>.

#